

AA
FC**ASUNTO: Contratación**

Resolución de contrato por imposibilidad de cumplimiento del resultado. (proyecto técnico)

Octubre 2006/301

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito de fecha 11.10.06 recibido en esta Corporación Provincial el día 16.10.06, el Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de XXXX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado, manifestando lo siguiente:

El pasado año 2005, se convoca por esta Entidad, concurso de ideas para la reforma de la Plaza Mayor. Para ello se cuenta con el asesoramiento del Colegio de Arquitectos en lo referente a presupuesto y procedimiento

Para la resolución del concurso se forma un Tribunal de Selección de carácter eminentemente técnico y además se da participación a los vecinos de Guadiana para que voten de las propuestas presentadas la que más les guste.

En diciembre de 2005 se resuelve el concurso de ideas a favor de la idea del Arquitecto D xxx por considerar que es la más adecuada para esta localidad, a la vez que se ajusta al presupuesto solicitado.

El premio del concurso de ideas consistía en la participación en el Procedimiento negociado para la adjudicación de la redacción del proyecto y dirección de la obra de la primera fase.

Una vez adjudicado el contrato se procede a la elaboración del proyecto que se nos presenta visado en mayo de 2006, adaptándose el mismo casi en su totalidad a la idea ganadora y al presupuesto presentado.

Comienzan los trámites para la adjudicación de la obra de la primera fase mediante concurso y el mismo queda desierto por falta de licitadores.

Ante esta situación, la Sra. Alcaldesa habla con las empresas que en un principio estaban muy interesadas en la realización de la obra y le comentan que el presupuesto es muy bajo y no se corresponde con los precios de mercado y además hay partidas que es imposible realizar con el presupuesto que tienen asignado.

Igualmente se comenta con todos los constructores de la localidad, opinando todos lo mismo; por lo cual es imposible acudir a un procedimiento negociado.

A la vista de la situación y dado que no se ve ninguna solución viable ni manera de adjudicar la obra, en septiembre de 2006 se le envía escrito al arquitecto pidiendo una revisión del proyecto pues el mismo es inviable.



Al mes siguiente se recibe la contestación en la que se nos sugiere la supresión de algunas partidas así como modificación de otras y cambio de materiales e igualmente nos comunica que ya habría una empresa interesada en hacer la obra de inmediato. Además nos propone no reformar el proyecto sino que se harían los cambios en la obra y al finalizar la misma se redactaría el correspondiente modificado.

Esta solución dada por el arquitecto, no nos parece correcta, ya que con las nuevas partidas es posible que haya otras empresas interesadas. Se desea conocer la opinión de esa Asesoría al respecto.

Por la aparejadora municipal, se están estudiando las modificaciones propuestas para conocer la diferencia en dinero que supone.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera que podría existir responsabilidad por parte del Arquitecto y desea que se estudie el asunto para conocer si se podría rescindir el contrato pedir daños y perjuicios ...

A mencionado escrito y como documentación aneja se ha remitido copia del contrato; copia del concurso de ideas; pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento negociado del contrato de elaboración del proyecto técnico de reforma de la plaza mayor, la dirección de obra de la primera fase y redacción del estudio de seguridad y salud; el escrito del Ayuntamiento pidiendo revisión y contestación del arquitecto.

LEGISLACION APLICABLE

- Constitución Española (CE)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (LCAP)
- Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP)
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (Ratificada el 20-01-1988) (CEAL)
- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

FONDO DEL ASUNTO:

De toda la documentación enviada a esta Oficialía Mayor y para la evacuación del presente informe, proponemos tres soluciones a la cuestión planteada.

PRIMERO.-

Debemos significar que en el concurso de ideas y, concretamente en su punto 6.3 titulado "documentación que se facilitará para concursar" figura los presupuestos de ejecución material.



Del escrito de 11.10.2006 de la Alcaldesa a la sazón de esa localidad, tenemos que precisar lo siguiente:

En el mismo se manifiesta que *"se resuelve el concurso de ideas a favor de la idea del arquitecto D. Francisco del Río por considerar que es la más adecuada para esta localidad, a la vez que se ajusta al presupuesto solicitado."* Continúa el escrito diciendo más abajo que *"Una vez adjudicado contrato se procede a la elaboración del proyecto que se nos presenta visado en mayo de 2006, adaptándose el mismo casi en su totalidad a la idea ganadora y al presupuesto presentado."*

De los anterior se puede afirmar 1º que el arquitecto conocía con antelación la partida presupuestaria disponible para la ejecución de la obra. 2º Además por parte del Ayuntamiento se reconoce que la idea ganadora concuerda con el presupuesto, y que el proyecto se adecua, prácticamente en su totalidad, a la idea ganadora y al presupuesto, el proyecto tiene el visto bueno del Colegio de Arquitectos a través el visado (éste es un acto colegial de control mediante el cual el Colegio de Arquitectos de Extremadura comprueba y acredita la adecuación del trabajo a la normativa general y corporativa. El control comprende entre otros el cumplimiento de la normativa sobre especificaciones técnicas y requisitos de presentación. La STS de 14 octubre 1998, califica el visado como un revisión o aprobación colegial del trabajo profesional. O la de 21 de enero de 2000 también del Alto Tribunal: "el visado garantiza, entre otras condiciones, la capacidad, colegiación e idoneidad del técnico para llevar a cabo determinadas actuaciones.....")

De lo anterior podríamos considerar que el arquitecto ha actuado correctamente y así se reconoce por el Ayuntamiento. Lo que ha ocurrido posteriormente es que el concurso quedó desierto por falta de licitadores (según los "posibles licitadores": presupuesto es muy bajo, no correspondiéndose con los preciso de mercado y además hay partidas imposible de realizar con el presupuesto asignado).

Por ello, lo primero que habría que hacer es declarar desierto el anterior procedimiento negociado por el órgano de contratación en el caso que se hubiese llegado a optar por él.

De la interpretación precedente, la primera solución sería, si se acepta la propuesta del arquitecto (escrito de 04.10.06), requerir el modificado al mismo para posteriormente volver a licitar y adjudicar la obra por el procedimiento correspondiente del artículo 73LCAP (abierto, restringido), mediante concurso (Art. 85LCAP), con la opción de utilizar posteriormente el procedimiento negociado (Art. 141LCAP) para el caso en que pudiera quedar desierto nuevamente, entre otras causas. En este caso el modificado tendría que ser parte, junto con el proyecto, del pliego de prescripciones técnicas (regulado en el Art. 51LCAP y el Art. 68RCAP)

SEGUNDO.-

En el escrito del arquitecto de fecha 04.10.06, contestando al de la Alcaldía (de fecha 06.09.06) expresa que *"...y al objeto de garantizar su ejecución con la partida económica existente se proponen las siguientes modificaciones....."*: Y sigue diciendo más abajo: *"Con esas modificaciones podemos garantizar la ejecución de las obras"...* Lo anterior hay que ponerlo en relación con la cláusula sexta del contrato de consultoría y asistencia: *"En lo no previsto en el presente contrato, ambas partes se comprometen a la observación de la legislación vigente de régimen local y demás aplicable"*. Por ello podríamos considerar que el arquitecto está reconociendo que el proyecto adolece de vicios que han llevado a no adjudicar el contrato de obra, por lo que se podría aplicar las causas (generales) de resolución del contrato del Art. 111LCAP *"son causas de resolución del contrato:.....(entre otras) a) el mutuo acuerdo entre la Administración y el*



contratista; g) el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales. h) aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

En el caso que el Consistorio optara por la resolución del contrato tendría que tener en cuenta lo estipulado en el Art.112LCAP y 109RCAP:

En este último cabe destacar que: la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista... y cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales; en el caso de propuesta de oficio; d) Dictamen (en este caso) del Consejo Consultivo de Extremadura, cuando se formule oposición por parte del contratista.

TERCERO.-

Establece el mencionado TRLCAP, en su Art. 124.1 d) entre los requisitos que deben comprender los proyectos de obras, un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. En este sentido, y como decíamos podemos entender que el arquitecto en la elaboración del proyecto, sabía del dinero que dispone el Ayuntamiento para la ejecución de la obra, con lo cual debiera haberse ajustado al mismo en la realización del proyecto. Y en efecto, en el punto 6 (Procedimiento) del Concurso de Ideas (titulado Concurso de arquitectura. Reforma de la plaza mayor de la localidad de xxxxxx.) se establece en su punto 3 como *documentación que se facilitará para concursar, entre otros, presupuesto de ejecución material...*

Sigue diciendo el punto 5 del Art. 124 TRLCAP que cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración de acuerdo con el Art. 196.2 (contrato de consultoría y asistencia), el autor incurrirá en responsabilidad en los términos establecidos en los artículos 217 a 219.

El 217 dedicado a la subsanación de errores y corrección de deficiencias, establece que cuando el contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en un penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.